



El empleo
es de todos

Mintrabajo

MINTRABAJO No. Radicado 08SE2019730800100009810
 Fecha 2019-12-23 02:58:40 pm

Remitente Sede D. T. ATLÁNTICO
 Depen GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL

Destinatario COOPERATIVA DE ASOCIACIONES HOGARES DE BIENESTAR Y PERSONAS NATURALES COOASOPEN

Anexos 0 Folios 2

157



COR08SE2019730800100009810

Barranquilla, 23 de Diciembre de 2019

Al responder por favor citar esté número de radicado

Señor (a)
 Gerente y/o Representante Legal
 COOPERATIVA DE ASOCIACIONES HOGARES
 DE BIENESTAR Y PERSONAS NATURALES COOASOPEN
 Calle 68 No. 61-59
 Soledad-Atlántico

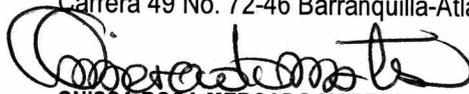
Asunto: NOTIFICACION

Querellante : OFICIOSO
 Investigado : COOPERATIVA DE ASOCIACIONES HOGARES DE BIENESTAR Y PERSONAS NATURALES COOASOPEN
 Radicación : OFICIOSO
 Auto : 0294 DE FECHA 07 DE JULIO DE 2016

AVISO

FECHA DE AVISO	Diciembre 23 de 2019.
ACTO QUE SE NOTIFICA	Auto No. 00001124 de fecha 30 de AGOSTO de 2019.
AUTORIDAD QUE LA EXPIDIO	Coordinación Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial del Atlántico.
RECURSOS QUE LEGALMENTE PROCEDEN	Reposición y Apelación.
AUTORIDADES ANTE QUIENES DEBEN INTERPONERSE	Ante el funcionario que dicto la decisión. El curso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidio del de reposición. El recurso será resuelto por la coordinación del Grupo de Prevención Inspección, Vigilancia y Control, y el de apelación por el inmediato superior administrativo o funcional, Dirección Territorial del Atlántico.
PLAZO PARA PRESENTAR LOS RECURSOS	Por escrito dentro diez (10) días siguientes a presente notificación por aviso.
ADVERTENCIA	La notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.
ANEXO	Copia, íntegra y gratuita del acto administrativo notificado (02 hoja 03 folios).

Carrera 49 No. 72-46 Barranquilla-Atlántico.



ONISSA ROSA MERCADO MARTES

Prestación de servicios

Elaboró: onissa M.
Revisó/Aprobó: Leonilda Jaramillo

Con Trabajo Decente el futuro es de todos

 @mintrabajocol

 @MinTrabajoCol

 @MintrabajoCol

Sede Administrativa
 Dirección: Carrera 14 No. 99-33
 Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
 Teléfonos PBX
 (57-1) 5186868

Atención Presencial
 Sede de Atención al Ciudadano
 Bogotá Carrera 7 No. 32-63
 Puntos de atención
 Bogotá (57-1) 5186868 Opción 2

Línea nacional gratuita
 018000 112518
 Celular
 120
 www.mintrabajo.gov.co



158



Trazabilidad Web

N° Guia

Buscar

Para visualizar la guía de version 1 ; sigue las [instrucciones de ayuda para habilitarlas](#)

1 of 1 Find | Next



Guía No. RA224432730CO

Fecha de Envío:

Tipo de Servicio: CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Cantidad:	1	Peso:	400.00	Valor:	5200.00	Orden de servicio:	13022036
-----------	---	-------	--------	--------	---------	--------------------	----------

Datos del Remitente:

Nombre:	MINISTERIO DEL TRABAJO - MINISTERIO DEL TRABAJO - BARRANQUILLA	Ciudad:	BARRANQUILLA	Departamento:	ATLANTICO
Dirección:	Carrera 54 N° 72-80, Pisos 16 y 17	Teléfono:			

Datos del Destinatario:

Nombre:	COOPERATIVA COASOPEN	Ciudad:	BARRANQUILLA	Departamento:	ATLANTICO
Dirección:	CALLE 68 No. 61-59	Teléfono:			

Carta asociada:	Código envío paquete:	Quien Recibe:
		Envío Ida/Regreso Asociado: ✓

Fecha	Centro Operativo	Evento	Observaciones
-------	------------------	--------	---------------



Libertad y Orden

MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCIÓN NÚMERO 00001124

30 AGO. 2019

“Por el cual se profiere acto administrativo definitivo en procedimiento administrativo sancionatorio”

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL ATLÁNTICO

En uso de sus facultades legales, en especial las otorgadas por la Resolución Ministerial 02143 del 28 de mayo del 2014 y los siguientes

ANTECEDENTES

En este Despacho se encuentra para resolver el siguiente expediente de procedimiento administrativo sancionatorio:

- 1) En cumplimiento al contenido del escrito auto No 0294 del 07 de Julio de 2016, en lo concerniente a **realización de visitas de Inspección de Carácter General**, la Coordinadora Grupo Prevención, Inspección Vigilancia y Control, **Dra. EMILI JARAMILLO MORALES**, comisiono al Dr. **CRHISTIAN ROMERO VALIENTE**, mediante auto comisorio No 0294 del 07 de julio de 2016, para que realizará visita de Carácter General a la empresa **COOPERATIVA COOSOPEN**, con domicilio en calle 68 No 61-59 de Barranquilla, con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones legales en materia laboral.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que teniendo en cuenta los antecedentes de lo obrante en el proceso, sumado a los cambios de sede de la Dirección Territorial Atlántico del Ministerio del Trabajo , sin contar con el cese de actividades que tuvo la entidad durante mes y medio aproximadamente y el alto volumen de querellas gestionadas para la época, los anteriores no permitieron que el procedimiento administrativo sancionatorio culminara en debida forma , al encontramos con el impase de que para el año de los hechos , los mismos caducaban para el 07/007/2019, como reposa a folio 1 del expediente, por auto comisorio No 0294 del 07 de julio del 2016 librado por la Dra. EMILI JARAMILLO MORALES Coordinadora Grupo Prevención, Inspección, Vigilancia y Control Territorial Atlántico .

En virtud del artículo 486 del C.S.T., subrogado por el artículo 41 del Decreto 2351 de 1965 y modificado por los artículos 97 de la Ley 50 de 1990 y 20 de la Ley 584 de 2000 que señala:

“(...) los funcionarios competentes de este Ministerio tendrán el carácter de autoridades de policía para la vigilancia y control del cumplimiento de las normas laborales y de seguridad social; así mismo, están facultados para imponer las sanciones pertinentes a aquellas personas jurídicas o naturales que realicen actos que impidan o retarden el cumplimiento de la actividad de policía en mención (...).”

El régimen sancionador, se encuentra fundamentado en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, el cual dispone que el debido proceso, se deba aplicar a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Por su parte, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece como principios orientadores del desarrollo de las actuaciones administrativas, los de contradicción, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

1457

[Firma]

“Por el cual se profiere acto administrativo definitivo en procedimiento administrativo sancionatorio”

Dentro de las garantías constitucionales del debido proceso sancionador, cobran especial importancia las normas comunes aplicables a las actuaciones administrativas y los principios de imparcialidad y celeridad, que imponen a la administración, el deber de actuar diligentemente y preservar las garantías de quienes resultan investigados; es así como la caducidad de la facultad que tienen las autoridades administrativas para imponer sanciones, tiene por objeto, fijar un límite en el tiempo para el ejercicio de ciertas acciones, en protección de la seguridad jurídica y el interés general.

El análisis realizado en precedencia se encuentra conforme a la línea jurisprudencial que ha desarrollado el Consejo de Estado, en especial su tercera posición que señala:

“(...) El acto administrativo que refleje la voluntad de la administración respecto del procedimiento sancionatorio adelantado, debe ejecutoriarse dentro del término de caducidad previsto en el artículo 38 del Código Contencioso Administrativo. En los fallos de esta Corporación en los que se ha sustentado esta posición, se han dado las siguientes razones jurídicas:

La obligación del ente sancionador consiste en producir el acto administrativo ejecutoriado dentro del lapso establecido por la ley para ejercer la actividad sancionatoria.

Mientras la sanción no se halle en firme lo que existe es el trámite del proceso sancionatorio.

Debe producirse el trámite completo para la ejecutoria de la decisión que comprende la notificación del acto que pone fin a la actuación administrativa y las decisiones ulteriores para que el acto quede en firme. (...)”.

En el mismo sentido se ha pronunciado la Sala de Consulta y Servicio del Consejo de Estado al indicar que:

“(...) De acuerdo con lo previsto en el artículo 38 del Código Contencioso Administrativo, dentro de los tres (3) años siguientes a la comisión de la infracción, previstos por el legislador como termino de caducidad de la facultad sancionatoria, la administración deberá, proferir, notificar y agotar la vía gubernativa, del acto administrativo que impone una sanción. En consecuencia, si el término previsto en el citado artículo ha transcurrido sin que se haya dictado y ejecutoriado el acto que le ponga fin a la actuación administrativa correspondiente, la administración habrá perdido competencia para pronunciarse al respecto (...)”.

En armonio con los anteriores el artículo 52 de la Ley 1437 de 2.011 establece, norma que se encuentra en vigencia:

“Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la facultad que tienen las autoridades para imponer sanciones caducas a los tres (3) años de ocurrido el hecho, la conducta u omisión que pudiere ocasionarlas, término dentro del cual el acto administrativo que impone la sanción debe haber sido expedido y notificado.....”

El Despacho conforme a lo anterior encuentra que los hechos en el caso en particular que originaron la presentación de la querrela pasaron hace más de tres (3) años, en el mes de abril de 2016, de conformidad al escrito que reposar dentro del expediente, e igualmente no fue resuelta en los términos del artículo 52 de la Ley 1437 de 2.011. Se declara la pérdida de competencia o facultad sancionatoria

“Por el cual se profiere acto administrativo definitivo en procedimiento administrativo sancionatorio”

del Estado al investigado por haber operado el fenómeno de la caducidad, con el consecuente archivo de la actuación administrativa y del expediente que la contiene.

Por último, cabe advertir que la declaratoria de caducidad no equivale a la inexistencia y/o existencia de violación por parte de la empresa **COOPERATIVA COASOPEN Nit No 802.003.545-5**, de las normas descritas en el auto de trámite de fecha 07 de julio de 2016; sino que aquella (la declaratoria de caducidad) obedece a la imposibilidad para el Ministerio de sancionarla por haberse cumplido el término de los tres años de ocurrido los hechos susceptibles de sanción.

No obstante, lo anterior el despacho se permite aclarar que de conocer el Ministerio de Trabajo de alguna reincidencia en algunos de los hechos relacionados en la querrela podrá iniciar de oficio la investigación administrativa.

En mérito de lo expuesto, éste Despacho,

DECIDE

ARTICULO 1º Declarar la caducidad de la facultad sancionatoria en materia de inspección, control y vigilancia contra la empresa **COOPERATIVA COASOPEN Nit No 802.003.545-5**, con ocasión de la realización de visita de Inspección de Carácter General, emanada de la Coordinación Grupo Prevención, Inspección Vigilancia y Control. En consecuencia, se ordena la terminación y archivo de la actuación administrativa y del expediente que la contiene, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO 2º Contra el presente acto administrativo proceden los recursos legales de reposición y apelación, los que, de ser formulados, deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, según el caso; ante el funcionario que dictó la decisión. El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición; éste será resuelto por el Despacho de la Dirección Territorial del Atlántico, y aquel por el inmediato superior administrativo o funcional.

ARTÍCULO 3º Notificar al representante legal de empresa **COOPERATIVA COASOPEN Nit No 802.003.545-5** ubicada en carrera 28 A No 17-94, en los términos previstos en los artículos 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla, a los



EMILY JARAMILLO MORALES
Coordinadora Grupo Prevención, Inspección, Vigilancia y Control
De la Dirección Territorial Atlántico



El empleo
es de todos

Mintrabajo

**PUBLICACIÓN DEL AVISO Y DE COPIA INTEGRAL DEL ACTO ADMINISTRATIVO A NOTIFICAR
EN CARTELERA**

**UBICADA EN LUGAR DE ACCESO AL PÚBLICO DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DEL ATLÁNTICO
Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**

Barranquilla, veinte (20) de (marzo) 2020, siendo las 8:00 a.m.

**PARA NOTIFICAR: RESOLUCION N.º 0001124 del 30 de agosto de 2019 a: COOPERATIVA DE ASOCIADOS HOGARES
DE BIENESTAR Y PERSONAS NATURALES (COOPERATIVA COOASOPEN)**

En la Oficina de notificaciones de la Dirección Territorial del Atlántico y una vez se tiene como **DEVUELTA** por parte de la empresa 4-72 (entidad de correos oficial) la cual fue remitida **COOPERATIVA COOASOPEN**, mediante formato de guía número, **RA224432730CO**, según la causal:

DIRECCION ERRADA		NO RESIDE		DESCONOCIDO	
REHUSADO		CERRADO		FALLECIDO	
FUERZA MAYOR		NO EXISTE NUMERO		NO RECLAMADO	
NO CONTACTADO		APARTADO CLAUSURADO		PLANILLA EN BLANC	X

AVISO

FECHA DEL AVISO	Diciembre 23 del 2019
ACTO QUE SE NOTIFICA	resolución No 00001124 de 30 de agosto del 2019
AUTORIDAD QUE LA EXPIDIÓ	Coordinación Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial del Atlántico
RECURSOS QUE LEGALMENTE PROCEDEN	Reposición y Apelación
AUTORIDADES ANTE QUIENES DEBEN INTERPONERSE	Ante el funcionario que dictó la decisión. El curso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición. El recurso será resuelto por la coordinación del Grupo de Prevención Inspección, Vigilancia y Control, y el de apelación por el inmediato superior administrativo o funcional, Dirección Territorial del Atlántico.
PLAZO PARA PRESENTAR LOS RECURSOS	Por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a presente notificación por aviso
ADVERTENCIA	La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.
ANEXO	Copia, íntegra y gratuita del acto administrativo notificado (02 hojas 03 páginas)

El suscrito funcionario encargado **PUBLICA** en cartelera situada en lugar de fácil acceso al público de esta Dirección Territorial, el presente aviso y el referido acto administrativo, por término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de hoy 20 de marzo de 2020.

En constancia.

OSCAR JAVIER TIBAQUIRA A
Auxiliar Administrativo

Siendo las 5:00 p. m. del día de hoy 20 de marzo / 2020, se retira la **publicación** del presente Aviso; advirtiéndose que contra el acto administrativo RESOLUCION (00001124) del 30 de agosto del 2019, proceden los recursos legales de reposición y apelación, los que de ser formulados, deberán interponerse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación por aviso; ante el funcionario que dictó la decisión. El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición; éste será resuelto por la (Coordinación del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control), y de apelación por el inmediato superior administrativo o funcional, (Dirección Territorial del Atlántico).

Advirtiéndose que la presente notificación se considera surtida al finalizar el día hábil siguiente al retiro de la publicación del aviso.

La notificación personal a **COOPERATIVA COOASOPEN**, queda surtida por medio de la publicación del presente aviso, en la fecha 06 de Abril - 2020

En constancia:

OSCAR JAVIER TIBAQUIRA A
Auxiliar Administrativo

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol



@MinTrabajoCol



@MintrabajoCol

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX
(57-1) 5186868

Atención Presencial
Sede de Atención al Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 32-63
Puntos de atención
Bogotá (57-1) 5186868 Opción 2

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co

